



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00343-00

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-0343
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

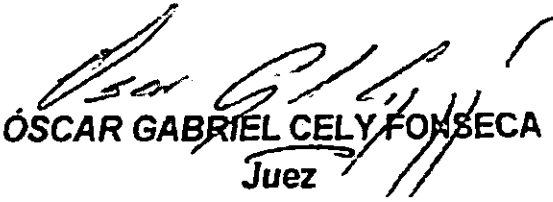
Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **ADECÚE** el escrito de demanda acorde con la cuantía de las pretensiones en los términos del artículo 25 del C.G.P.
 2. **ACLARE** la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y concreta el monto pretendido por concepto de indemnización a favor de José Rubiel Rojas Rincón.
 3. **ACLARE** la suma contenida en la pretensión segunda de la demanda, como quiera que las allí indicadas no corresponden entre sí ni coinciden su tenor literal con las cifras expresadas en números.
 4. **Preséntese** en debida forma el juramento estimatorio, atendiendo los parámetros normativos dispuestos en el artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando de forma clara y precisa cada uno de sus conceptos y el valor estimado para estos.
 5. **Teniendo en cuenta** las pretensiones de la demanda, indíquese de forma clara y precisa quiénes integran el contradictorio por activa, teniendo en cuenta que, en la parte introductoria del escrito de demanda se indica que ésta la presenta JOSÉ RUBIEL ROJAS RINCÓN y en las pretensiones se solicitan condenas a favor de ÉRIKA LEONOR GUIO SALAMANCA
- Consecuencialmente y de ser el caso, ajústense las pretensiones de la demanda en este sentido y/o alléguese poder para actuar en nombre de la antes citada.
6. **Aclárese o concrétese** el tipo de responsabilidad que se pretende sea declarada, habida cuenta que, en algunos apartes de la demanda se hace alusión de forma indiscriminada, a la responsabilidad civil contractual y en otros a la responsabilidad civil extracontractual, téngase en cuenta que una y otra contienen elementos axiológicos diferentes para su procedencia y configuración.
 7. **Indique** de forma clara y precisa la cuantía del proceso en concordancia con las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.
 8. **Dese cumplimiento** a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificaciones al demandado.
 9. **Acredítese** conforme al inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, que se surtió el envío simultáneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico a la parte demandada.

10. En los términos del numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., alléguese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada.
11. Allegue nuevo escrito de demanda integrado con la subsanación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
117	30 NOV. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	